

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Ángel Custodio Córdoba
Radicado:	2020-00111
Tema:	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio	027

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR, a favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.**, y en contra de **Ángel Custodio Córdoba**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.983.846.**, por las siguientes sumas:

- NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 9.758.042, por concepto de capital, contenido en el pagaré N° 013256100008759.
- SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE \$ 720.617., por los intereses corrientes liquidados a la tasa Variable DTF +2 % Efectiva Anual, desde el día 15 junio de 2019, hasta el día 15 de diciembre de 2019.
- Por Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el día 16 de diciembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE \$352.943., por valor de otros conceptos.
- CUATRO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 4.338.039, por concepto de capital, contenido en el pagaré N° 013256100008635.

- TRECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 325.095., por los intereses corrientes liquidados a la tasa Variable DTF +2 % Efectiva Anual, desde el día 11 junio de 2019, hasta el día 11 de diciembre de 2019.
- Por Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el día 12 de diciembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE \$123.529., por valor de otros conceptos.
- Todo lo anterior más las costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, y/o en concordancia con el Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

Si la notificación anteriormente mencionada, tiene resultado negativo, se procederá con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA MARÍA MESA ÁNGEL, portadora de la T.P. 111.965., del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: Se acredita a JULIETH CORREA AYALA, identificada con cédula N° 1.040.363.540., y Licencia Temporal N° 22043 del C.S. de la J. como dependiente judicial.

No se tiene en cuenta a la señorita NALLIDIS OCHOA CARMONA, como dependiente judicial, toda vez que, no aportan certificado de estudio.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MUTATÀ -
ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No, **009** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **09** de **febrero** de 2021, a las 8 A.M.

CATHERINE BARRIENTOS BENÍTEZ
La Secretaria